



DECRETO DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A SOC. AMIGOS DE LA SARDANA SITGES PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SARDANÍSTICAS DURANTE EL AÑO 2023 (2244-000089-005515/2023)

Antecedentes:

Considerando que mediante el Decreto 2669/2022 de fecha 11 de agosto de 2022 se aprobó el otorgamiento de una subvención por parte del Ayuntamiento de Sitges a ASSOC. AMIGOS DE LA SARDANA SITGES para el ejercicio 2022

Dado que mediante el Decreto 2609-2023 de fecha 1 de agosto de 2023, se aprobó la justificación de la subvención concedida a ASSOC. AMIGOS DE LA SARDANA SITGES para la difusión de las actividades sardanísticas de 2022

Visto la instancia presentada en fecha 7 de junio de 2023 y número de registro de entrada E\017976-2023 por ASSOC. AMIGOS DE LA SARDANA SITGES , solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2023 .

Normativa aplicable:

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en lo sucesivo la Ordenanza).

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 29 supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa, por los siguientes motivos: Por estar prevista nominativamente en el presupuesto general inicial de la Corporación.

Dado que el artículo 29 de la Ordenanza, en la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada , el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

Es interés del Ayuntamiento apoyar las actividades que promocionen el estudio y la difusión de la historia, el arte, el folclore, la literatura, la geografía, la arqueología, la música, la economía, y otros aspectos culturales de la villa de Sitges.



La Asociación Amigos de la Sardana tiene voluntad de continuar con su programación anual de conciertos y bailes de sardanas y realizar actividades sardanísticas dirigidas a la ciudadanía en general siendo sensibles a los diferentes colectivos que la componen y que la Concejalía de Cultura, tiene la voluntad de apoyarles durante el año 2023.

Fundamentos:

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, en fecha 02/08/2023 la Jefa del Departamento de Cultura, Tradiciones y Fiestas, ha emitido, con la supervisión interna del Director del Área en funciones informe con código de documento : CUL231289568EXPED00000 , en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).

Dado lo establecido en el art. 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que de ésta se deriven.

Visto que SUEGO. AMIGOS DE LA SARDANA SITGES necesita disponer de la financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto del convenio durante todo el ejercicio 2023

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria E123-33423-4800039 SUBVENCION SOC. AMIGOS DE LA SARDANA SITGES - ACTIV. SARDANI , contabilizado con la operación ADO por importe de 15.000,00€ y núm. de apunte previo 9 2023 0004447 .

Visto el informe propuesta que figura en el expediente.

En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO.- AVOCAR la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a ASSOC. AMIGOS DE LA SARDANA SITGES , con NIF G58310400 , por un importe de 15.000,00€ (Quince mil euros) destinada a la difusión de las actividades sardanísticas para el ejercicio 2023 , de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 15.000,00€ (Quince mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria E123-33423-4800039 SUBVENCION SOC. AMIGOS DE LA SARDANA SITGES - ACTIV. SARDANI del vigente presupuesto del ejercicio 2023 , contabilizado con la operación ADO por importe de 15.000,00€ y núm. de apunte previo 9 2023 0004447 , como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO.- APROBAR las condiciones a que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:



1. La subvención se destinará a financiar los gastos de la actividad sardanística para el ejercicio año 2023 :

Actividades abiertas a toda la ciudadanía, bailes de sardanas, audiciones, conciertos, encuentros sardanistas, encuentros repartidos en cuatro ciclos, invierno, primavera, verano y otoño.

- Todos los actos que constan en el convenio tendrán que ser publicidades.
 - La publicidad de los actos irá a cargo de la entidad.
 - Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, tv, videos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación de la Oficina de Comunicación del Ayuntamiento.
2. Se podrán justificar los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
 3. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada como máximo el día 1 de enero de 2024, mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 34 de justificación de las subvenciones de la Ordenanza vigente de subvenciones:
 - a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y objetivos obtenidos, así como la información necesaria sobre la imputación a la subvención de los gastos indirectos, coste de bienes inventariables, y aplicación de otros ingresos de la actividad.
 - b) Una relación de los gastos realizados, indicando proveedor, importe, nº. factura, fecha factura y fecha de pago.
 - c) Original o copia compulsada de las facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y deberá acreditarse su pago mediante recibo de caja o transferencia bancaria.
 - d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - e) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
 - f) Los certificados de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 4. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 15.000,00€ por la necesidad de la entidad beneficiaria. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de



forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Los/las perceptor s/ras de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - d) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - e) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
6. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
7. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo,

QUINTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de ASSOC. AMIGOS DE LA SARDANA SITGES y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTOS :



1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.
2. La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.
3. Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Título IX de la Ley 30/1992.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:
La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.
2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.

Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.



Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejalas con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General del Ayuntamiento de Sitges para que proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los interesados, dando traslado a la Intervención General y la Tesorería Municipal.



**Ajuntament
de Sitges**

CULTURA

2244-000089-005515/2023

SUBVENCIÓN 2023 - Amigos de la Sardana Sitges - 5NV9G1XDP2

Lo manda y firma,

DAVID MARTÍNEZ LLUÍS
Alcalde accidental

ÓSCAR BUXERES SOLER
Secretario general
Doy fe (art. 3.2 RD 128/2018)